



Consejería de Medio Ambiente

2424 *DECRETO 169/2000, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de protección preventiva, para el espacio natural "Soto del Henares", en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 4/1989, de 25 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, cuando de las informaciones obtenidas por la Administración competente se dedujera la existencia de una zona bien conservada, amenazada por un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar tal estado, se establecerá un régimen de protección preventiva para dicha zona.

El espacio natural constituido por el denominado "Soto del Henares", que ocupa parte del territorio de los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa, es un enclave de singulares características que conserva uno de los mejores bosques de ribera asociado a cantiles arcillosos de la Comunidad de Madrid. Este espacio se encuentra amenazado fundamentalmente por el crecimiento urbano e industrial de los municipios del entorno y por las explotaciones mineras, además de por acciones degradativas, entre las que cabe destacar el vertido de escombros en determinados puntos, la reducción de la superficie del espacio natural debido a procesos erosivos y aprovechamientos intensivos, la presencia incontrolada de numerosos visitantes que frecuentan la zona con la consiguiente acumulación de basuras o la desaparición de la vegetación y compactación del suelo.

La importancia del espacio "Soto del Henares", radica en el sistema de relaciones ecológicas que se conservan en este bosque de galería, situado sobre unos meandros del río Henares que siguen ejerciendo su acción erosiva sobre los depósitos terciarios creando un paisaje de características singulares. Este espacio, que alberga una alta biodiversidad de flora y fauna, se encuentra, en su mayor parte, incluido como "Lugar de Importancia Comunitaria ES 3110001: Cuenca de los ríos Jarama y Henares" en la propuesta revisada de la Lista Regional de Lugares de Importancia Comunitaria de la Comunidad de Madrid para su inclusión en la Red Natura 2000, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el día 2 de septiembre de 1999, ejerciendo, además, un papel de "corredor ecológico" entre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama y el límite con la provincia de Guadalajara.

Todo ello, hace que resulte necesario el establecimiento de un régimen de protección preventiva para este espacio natural.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 2000

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

El objeto de este Decreto es establecer un régimen de protección preventiva para el espacio natural "Soto del Henares", en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humo-

sa, de la provincia de Madrid, con una superficie aproximada de 332 hectáreas, y cuya delimitación es la que contiene el plano que figura como Anexo único de este Decreto.

Artículo 2

Ámbito territorial

1. Los terrenos a los que se aplica el régimen de protección preventiva, objeto de este Decreto, son los incluidos dentro de una línea perimetral que comienza en el puente de la carretera M-226, en el río Henares, y desciende hacia el sur por la margen izquierda de dicho río, paralelamente el cauce del mismo y a una distancia de 100 metros. Dicha línea perimetral, gira hacia el este al llegar a la base del cortado, para englobarlo manteniendo una distancia de 100 metros respecto de su base por la finca "Dehesarivera". La línea perimetral se prolonga por el camino existente hasta cortar la línea de nivel 625 metros, para bordear exteriormente los cantiles a una distancia de 50 metros de la citada cota en su mayor parte y alcanzando y superando, en algunos casos, la cota de 650 metros hasta llegar a la finca denominada "La Oruga". A partir de este punto, la línea perimetral baja hasta alcanzar el cauce del río para llegar al límite de la finca "La Canaleja", atravesando la citada finca por el límite exterior del bosque de galería existente hasta el camino de "La Magdalena", en el puente que cruza el río Henares, y prosiguiendo por dicho camino hasta la vía de servicio de la finca "El Encín".

Desde ese punto el perímetro del espacio continúa por dicha vía de servicio hacia el sureste, hasta llegar a la zona edificada del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria, al que bordea. La línea perimetral se prolonga hasta la antigua conducción de agua para posteriormente bajar hacia el río hasta una distancia de 100 metros del mismo, para dirigirse, finalmente, paralelo a éste hasta el puente de la carretera M-226.

2. En caso de discrepancia entre esta descripción literal y el plano del Anexo único, prevalecerá este último.

Artículo 3

Obligación de los titulares de los terrenos

Los titulares de los terrenos afectados están obligados a facilitar información y acceso a los representantes de la Administración, con el fin de verificar la existencia de factores de perturbación y de realizar los estudios necesarios para la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

Artículo 4

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

1. La Consejería de Medio Ambiente iniciará, de forma inmediata, la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, que deberá estar concluido en el plazo máximo de un año. Sus objetivos, contenido y procedimiento de elaboración se ajustarán a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. El citado Plan incluirá, entre otras, las medidas para restaurar aquellas zonas de interés ecológico que se encuentren deterioradas. No obstante, dentro del ámbito objeto del régimen preventivo, la Consejería de Medio Ambiente podrá iniciar los trabajos de restauración de la zona de ribera degradada.

3. El ámbito territorial a ordenar por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales podrá variar con respecto a la delimitación establecida en el artículo 2 y Anexo único de este Decreto, en función de los estudios de detalle que se realicen para la elaboración del mencionado Plan.

Artículo 5

Autorizaciones

1. Durante la elaboración y tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona previsto en el artículo 4 de este Decreto, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actividades de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable

de la Consejería de Medio Ambiente, que deberá ser emitido en un plazo máximo de noventa días.

2. Asimismo, durante la tramitación de dicho Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan.

Artículo 6

Régimen sancionador

La realización de actividades que supongan un deterioro o alteración de este espacio natural y que dificulten la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será sancionada de conformidad con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y con la legislación específica que resulte de aplicación.

Artículo 7

Reparación del daño causado

1. El infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos al momento

de producirse la agresión. Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.

2. El infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones requiera la ejecución de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de julio de 2000.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

ANEXO ÚNICO

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PREVENTIVA DEL ESPACIO NATURAL "SOTO DEL HENARES"

